



CURADURÍA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
Arq. Berenice Catherine Moreno Gómez

Resolución No. **68001-2-19-0191** del **8 DE JULIO DE 2019**

Por la cual se procede a **NEGAR** una solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **MODIFICACIÓN - AMPLIACIÓN**

68001-2-19-0191

EL CURADOR URBANO DE BUCARAMANGA No. 2

En el uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERACIONES:

1. Que **CAJASAN**, identificado(a) con Nit No. **890200106-1** en calidad de solicitante, del predio que hace parte de las cédula catastral No. **68001-01-03-0020-0006/0007/0008-000**, localizado en la **CALLE 24 #25-68 y Carrera 26 # 24-24** ubicado en el municipio de Bucaramanga y número de matrícula inmobiliaria No. **300-431534** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, radicó solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA**, radicada bajo el No. **68001-2-19-0191** de **12 de abril de 2019**, para predio ubicado en suelo urbano.
2. Que de conformidad con la normatividad urbanística, especialmente la contenida en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, a dicha solicitud se le dio el trámite previsto por el artículo **2.2.6.1.2.1.2**, del decreto ibídem, revisándose técnica, arquitectónica y jurídicamente el proyecto presentado.
3. Que en estudio técnico y jurídico efectuado a la solicitud en referencia, se constata que el proyecto radicado no cumple con las disposiciones legales establecidas dentro del Acuerdo 011 de 2014 Artículo 437, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Segunda Generación para el Municipio de Bucaramanga.
4. De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 333º. Punto 4 del Acuerdo 011 de 2014, "los usos que no se encuentren asignados como principal, complementario – compatible o restringido, están prohibidos...".
5. Que efectuando la revisión y estudio de los Planos Arquitectónicos presentados se verifica que el uso se clasifica como prohibido, debido a que el área de actividad del predio referenciado es R-2 Residencial con comercio y servicios localizados, por lo que el código de uso N° 58 no es un uso principal, complementario o compatible con la actividad del sector. No siendo legalmente viable la aprobación del proyecto.
6. En virtud de lo expuesto y visto que la solicitud de Licencia de Construcción en la modalidad de Obra nueva, no cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 y el Acuerdo 011 de 2014, para ser estudiada, tramitada y expedida, se procederá a negar la solicitud y se ordenará su respectivo archivo.

En mérito de lo expuesto, la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de Licencia de **CONSTRUCCIÓN** en la modalidad de **DEMOLICIÓN – OBRA NUEVA** No. **68001-2-19-0191** de **12 de abril de 2019** para el predio localizado en la **CALLE 24 #25-68 y Carrera 26 # 24-24** identificado con cédula catastral No. **68001-01-03-0020-0006/0007/0008-000** y número de matrícula inmobiliaria No. **300-431534**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de

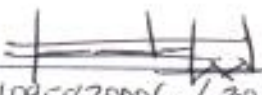
CURADURIA URBANA No. 2 DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, el día 30 de julio de 2019, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 2 de Bucaramanga, se hizo presente JODY JETSETH ASCANIO ANGARITA con cédula(s) de ciudadanía 1.095.830.006, Representante legal del predio ubicado en «Carrera 26 # 24-24, Calle 24 # 25-68 y Calle 24 # 25-58 del Municipio de Bucaramanga, predio identificado con el número matrícula inmobiliaria 300-431534 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de NOTIFICARSE PERSONALMENTE de la Resolución 68001-2-19-0191 de fecha 08 de Julio de 2019 por medio de la cual se niega la solicitud de la Licencia en la modalidad de Modificación - Ampliación, solicitada mediante radicación de fecha 12 de abril de 2019, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se le hace presente el contenido de la Resolución que se notifica y se le entrega un ejemplar autentico, íntegro y gratuito de la misma; informándosele que contra este acto administrativo procede los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina Asesora de Planeación Municipal o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En constancia firma:

NOTIFICADO


c.c. 1095830006 / 30-Julio-2019

NOTIFICADOR


c.c. 63536547